

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 13612

Ref. Expediente N° SD2025/0070519

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 16 de julio de 2025, GO ENTERPRISES SAS solicitó el registro de la Marca GO ISPIRAZIONI (Mixta) para distinguir los siguientes productos de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

9: Activos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; agendas y calendarios descargables que se pueden imprimir; aplicaciones descargables; aplicaciones descargables para utilizar con dispositivos móviles; aplicaciones informáticas descargables para crear archivos GIF animados; aplicaciones informáticas descargables para crear, editar, procesar y convertir archivos GIF; archivos de audio descargables; archivos de audio descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; archivos de audio y vídeo descargables; archivos de imagen descargables; archivos de imagen descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; archivos de imagen descargables de avatares; archivos de imagen descargables que contienen cartas intercambiables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; archivos de imagen, vídeo y audio descargables; archivos de texto descargables; archivos de texto descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF] en cuanto imágenes y vídeos coleccionables; archivos digitales descargables que contienen imágenes, textos, vídeos y música coleccionables; archivos digitales descargables que contienen imágenes y vídeos coleccionables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; archivos multimedia descargables; artículos coleccionables digitales en forma de archivos de imágenes descargables de prendas de vestir autenticados por tokens no fungibles [NFT]; artículos de papelería digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; calendarios imprimibles y descargables; carteles descargables; certificados digitales descargables; conjuntos de datos, grabados o descargables; contenidos digitales descargables; contenidos digitales descargables en cuanto fotos; contenidos digitales descargables en cuanto imágenes; contenidos digitales descargables en cuanto imágenes de autocreación; contenidos digitales descargables en cuanto relatos audiovisuales; contenidos digitales descargables en forma de publicaciones electrónicas de folletos; contenidos digitales descargables en forma de publicaciones electrónicas de libretos; contenidos digitales descargables en forma de publicaciones electrónicas de libros; contenidos digitales descargables en forma de publicaciones electrónicas de manuales; contenidos digitales descargables en forma de publicaciones electrónicas de panfletos; contenidos digitales descargables en forma de publicaciones electrónicas de revistas; contenidos mediáticos digitales descargables en cuanto fotos; contenidos mediáticos digitales descargables en cuanto imágenes; contenidos mediáticos digitales descargables en cuanto imágenes de autocreación; contenidos multimedia; contenidos multimedia descargables; cupones descargables; cupones electrónicos descargables; dibujos animados descargables; documentos digitales descargables; elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; emojis descargables; emojis descargables para

Ref. Expediente N° SD2025/0070519

móviles; emojis descargables para ordenadores; emojis descargables para tabletas; emojis descargables para tabletas electrónicas; emoticonos descargables; emoticonos descargables para ordenadores; emoticonos descargables para tabletas; emoticonos descargables para tabletas electrónicas; emoticonos descargables para teléfonos móviles; fotografías descargables autenticadas por tokens no fungibles [NFT]; fotografías descargables en el ámbito de animales de compañía autenticadas por tokens no fungibles [NFT]; fuentes de impresión descargables; fotos descargables autenticadas por tokens no fungibles [NFT]; fotos digitales descargables; gráficos descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; historietas descargables; imágenes coleccionables descargables autenticadas por tokens no fungibles [TNF] que utilizan la tecnología de cadena de bloques; imágenes descargables autenticadas por tokens no fungibles [NFT]; imágenes descargables para teléfonos celulares; imágenes en movimiento descargables; infografías descargables; juguetes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; libros de cuentos electrónicos descargables; libros digitales descargables; libros digitales descargables de Internet; libros electrónicos descargables; libros electrónicos descargables con material educativo para niños y padres; libros electrónicos descargables en el ámbito de la enseñanza del golf; plantillas de diseño gráfico descargables; plantillas descargables para el diseño de presentaciones audiovisuales; postales descargables; publicaciones descargables; publicaciones electrónicas descargables; publicaciones electrónicas [descargables] disponibles en línea desde bases de datos o Internet; publicaciones electrónicas descargables en forma de directorios; publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas; sneakers digitales descargables autenticadas por tokens no fungibles [NFT]; sopores educativos descargables; soportes digitales descargables, activos digitales descargables, objetos coleccionables digitales descargables, tokens digitales descargables y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; tarjetas de fidelización digitales descargables; tarjetas regalo descargables almacenadas en billeteras digitales.

16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1074, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003.

Ref. Expediente N° SD2025/0070519

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013.

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.



Ref. Expediente N° SD2025/0070519

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo GO ISPIRAZIONI (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo GO ISPIRAZIONI (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo GO ISPIRAZIONI (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca GO ISPIRAZIONI (Mixta), para distinguir productos de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en la clase:

9: Activos digitales descargables autenticados por tókenes no fungibles [TNF]; agendas y calendarios descargables que se pueden imprimir; aplicaciones descargables; aplicaciones descargables para utilizar con dispositivos móviles; aplicaciones informáticas descargables para crear archivos GIF animados; aplicaciones informáticas descargables para crear, editar, procesar y convertir archivos GIF; archivos de audio descargables; archivos de audio descargables autenticados por tókenes no fungibles [NFT]; archivos de audio y vídeo descargables; archivos de imagen descargables; archivos de imagen descargables autenticados por tókenes no fungibles [NFT]; archivos de imagen

Ref. Expediente N° SD2025/0070519

descargables de avatares; archivos de imagen descargables que contienen cartas intercambiables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; archivos de imagen, vídeo y audio descargables; archivos de texto descargables; archivos de texto descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF] en cuanto imágenes y vídeos coleccionables; archivos digitales descargables que contienen imágenes, textos, vídeos y música coleccionables; archivos digitales descargables que contienen imágenes y vídeos coleccionables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; archivos multimedia descargables; artículos coleccionables digitales en forma de archivos de imágenes descargables de prendas de vestir autenticados por tokens no fungibles [NFT]; artículos de papelería digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; calendarios imprimibles y descargables; carteles descargables; certificados digitales descargables; conjuntos de datos, grabados o descargables; contenidos digitales descargables; contenidos digitales descargables en cuanto fotos; contenidos digitales descargables en cuanto imágenes; contenidos digitales descargables en cuanto imágenes de autocreación; contenidos digitales descargables en cuanto relatos audiovisuales; contenidos digitales descargables en forma de publicaciones electrónicas de folletos; contenidos digitales descargables en forma de publicaciones electrónicas de libretos; contenidos digitales descargables en forma de publicaciones electrónicas de libros; contenidos digitales descargables en forma de publicaciones electrónicas de manuales; contenidos digitales descargables en forma de publicaciones electrónicas de panfletos; contenidos digitales descargables en forma de publicaciones electrónicas de revistas; contenidos mediáticos digitales descargables en cuanto fotos; contenidos mediáticos digitales descargables en cuanto imágenes; contenidos mediáticos digitales descargables en cuanto imágenes de autocreación; contenidos multimedia; contenidos multimedia descargables; cupones descargables; cupones electrónicos descargables; dibujos animados descargables; documentos digitales descargables; elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; emojis descargables; emojis descargables para móviles; emojis descargables para ordenadores; emojis descargables para tabletas; emojis descargables para tabletas electrónicas; emoticonos descargables; emoticonos descargables para ordenadores; emoticonos descargables para tabletas; emoticonos descargables para tabletas electrónicas; emoticonos descargables para teléfonos móviles; fotografías descargables autenticadas por tokens no fungibles [NFT]; fotografías descargables en el ámbito de animales de compañía autenticadas por tokens no fungibles [NFT]; fuentes de impresión descargables; fotos descargables autenticadas por tokens no fungibles [NFT]; fotos digitales descargables; gráficos descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; historietas descargables; imágenes coleccionables descargables autenticadas por tokens no fungibles [TNF] que utilizan la tecnología de cadena de bloques; imágenes descargables autenticadas por tokens no fungibles [NFT]; imágenes descargables para teléfonos celulares; imágenes en movimiento descargables; infografías descargables; juguetes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; libros de cuentos electrónicos descargables; libros digitales descargables; libros digitales descargables de Internet; libros electrónicos descargables; libros electrónicos descargables con material educativo para niños y padres; libros electrónicos descargables en el ámbito de la enseñanza del golf; plantillas de diseño gráfico descargables; plantillas descargables para el diseño de presentaciones audiovisuales; postales descargables; publicaciones descargables; publicaciones electrónicas descargables; publicaciones electrónicas [descargables] disponibles en línea desde bases de datos o Internet; publicaciones electrónicas descargables en forma de directorios; publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas; sneakers digitales descargables autenticadas por tokens no fungibles [NFT]; sopores educativos descargables; soportes digitales descargables, activos digitales descargables, objetos coleccionables digitales descargables, tokens digitales descargables y archivos digitales

Ref. Expediente N° SD2025/0070519

descargables autenticados por tókenes no fungibles [TNF]; tarjetas de fidelización digitales descargables; tarjetas regalo descargables almacenadas en billeteras digitales.

16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.



Reivindicación de colores:

#8957FF; #010E5B; #8592FF; #84EF6A; #FE87F4; #26DFD9

Titular: GO ENTERPRISES SAS
AV CARACAS NO. 73-05
BOGOTA CUNDINAMARCA
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a GO ENTERPRISES SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 26 de febrero de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA

